

lanto y fina casuística en las relaciones inmobiliarias, ya desde antaño. Mientras que muchas de sus modalidades en las relaciones de servidumbre y de servicio fueron adoptadas ya por los juristas medievales y modernos, tanto por su espíritu como por sus contactos y formación en las escuelas y universidades de Bolonia y París, como sucede con la «*destination du père de famille*», ya adoptada por Cáncer, en el resto de España tendrán que esperar a que se introduzcan por medio de la codificación.

En esta obra, tanto el historiador como el intérprete encontrarán los datos para el conocimiento y la tarea de aplicación y, sobre todo, la ejemplaridad de un espíritu, como el del autor, educado en el más puro amor a los derechos de la persona y del respeto a la justicia conmutativa.

JOSÉ BONET CORREA.

PUIG BRUTAU, J.: «Fundamentos de Derecho civil. IV-II. Filiación. Patria potestad. Adopción. Alimentos. Tutela», Barcelona, 1970. Casa Editorial Bosch. Un volumen de 500 páginas.

El ilustre civilista, D. José Puig Brutau, acaba de dar a la luz pública otro tomo más de su ya conocido y sólido tratado de Derecho civil, correspondiente a la parte del Derecho de familia y, concretamente, sobre el estudio de las materias que afectan a la filiación (legítima e ilegítima), la legitimación, la patria potestad la adopción, la deuda alimenticia entre parientes y la tutela.

La obra, por razón de la materia (estrictamente autóctona), adopta un método expositivo que varía respecto a los volúmenes anteriores, centrándose exclusivamente en nuestro Derecho positivo (común y foral) y jurisprudencial, si bien las únicas concesiones al Derecho comparado que hace el autor sean las legislaciones de Filipinas y de Puerto Rico, principalmente este último país, al cual Puig Brutau está unido entrañablemente, al haber profesado en sus Universidades cursos didácticos y de doctorado, y, donde su obra es texto querido y seguido como indudable magisterio.

La obra de Puig Brutau presenta la doctrina española amplia y minuciosamente en esta materia del Derecho de familia, así como la jurisprudencial. En esta última, quizá, sea donde su aportación resulta más sobresaliente, pues no sólo hace su enunciado, sino que transcribe extensamente su contenido. De este modo, la obra adopta criterios realistas y no de escuela, por lo que se hace eminentemente práctica para los profesionales del Derecho, aspecto que el autor tan bien conoce y ejerce, dadas sus finas dotes de jurisconsulto.

Un índice alfabético de conceptos, otro de sentencias y resoluciones, así como el general, completan este volumen donde los alumnos, los juristas y profesionales del Derecho, aspecto que el autor tan bien conoce y ejerce, dadas sus finas dotes de jurisconsulto.

Un índice alfabético de conceptos, otro de sentencias y resoluciones, así como el general, completan este volumen donde los alumnos, los juristas y profesionales del Derecho hallarán la exposición más completa y actual de las

instituciones familiares, la legislación vigente del Derecho común y de las compilaciones forales, su problemática doctrinal y los fallos jurisprudenciales. Una importante, pues, y sería aportación a la civilística española.

JOSÉ BONET CORREA.

SCHWEIZERISCHES PRIVATRECHT, heraugegeben von MAX GUTZWILLER, HANS HINDERLING, ARTHUR MEIER-HAYOZ, HANZ MERZ, ROGER SECRETANT, WERNER von STEIGER, Erster Band: "Geschichte und Geltungsbereich, herausgegeben" von MAX GUTZWILLER, Verlag von Helbing & Lichtenhahn. Basel und Stuttgart. 1969. 739 págs.

Algún lector cuidadoso del ANUARIO podrá extrañar de que ahora demos cuenta del tomo I del Derecho Privado Suizo, cuando hubo de reseñarse su tomo I, Introducción y Derecho de la Persona, hace ya tiempo en este mismo ANUARIO (A. D. C., XX, 4.º, octubre-diciembre, 1967, p. 891-894). En aquella reseña se contaba como la Editorial von Helbing & Lichtenhan, que había tenido el honor de publicar la magna obra de Eugen Huber, "Sistema e Historia del Derecho Privado Suizo", pretendió publicarla de nuevo, completamente reformada y puesta al día, encargando su redacción al prof. Mutzner, quien murió sin poder redactar más que las tres primeras entregas del volumen uno. Ahora, para superar dificultades, ha confiado la publicación de la nueva obra a un grupo de eminentes juristas suizos, que a su vez la han distribuido en una serie de trabajos monográficos encargados a especialistas. Concluido antes la tarea correspondiente al tomo II, éste se publicó inmediatamente, sin esperar al tomo I, que no aparece hasta ahora (1).

El tomo I reseñado, abandona también la anterior orientación y sistema. Con más modestia y mayor concreción, contiene cuatro estudios monográficos, de desigual interés para el jurista español.

El trabajo primero debido al prof. ELSENER (Ferdinand) se titula *Fundamentación histórica* (págs. 2-237), y se ocupa de la enseñanza del Derecho, corrientes ideológicas, primeros códigos y proyectos de Códigos de los cantones suizos. Limitado al período de finales del siglo XVIII a principios del siglo XIX, puede interesar a quienes estudien las corrientes del pensamiento jurídico en esa época, tal y como se manifiestan en el suelo suizo. Extraña y no se explica el que no se haya tratado el posterior movimiento jurídico, la codificación federal y el significado de los juristas a quienes ella se debe: ni siquiera lo que significara la figura de Eugen Huber, de universal renombre e importancia.

En segundo lugar viene un estudio de JAGMETTI (Marco), sobre "Derecho privado cantonal reservado" (págs. 241-351) que recoge las especiali-

(1) El retraso parece resultar del cambio de residencia y nuevas obligaciones universitarias de los profesores Brogini y Elsener.